

**FINANCIACIÓN 1996**  
**(Según Convenio)**

**C.A. EXTREMADURA:**

	<u>CA/CL</u>	<u>MTYAS</u>
VT. Villanueva de la Vera (Cáceres)	6.500.000 Ptas.	6.500.000 Ptas.
VT. Casillas de Coria (Cáceres)	5.000.000 Ptas.	5.000.000 Ptas.
VT. Zarza la Mayor (Cáceres)	5.000.000 Ptas.	5.000.000 Ptas.
	-----	-----
<b><u>TOTALES:</u></b>	<b><u>143.340.632 Ptas.</u></b>	<b><u>133.205.766 Ptas.</u></b>

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

*CORRECCION de errores a la Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Jóvenes Artistas Extremeños» de pintura, escultura, instalación, fotografía y videocreación e infografía con el fin de participar en las muestras de arte joven, de fotografía «Imágenes Jóvenes» y de Artes Audiovisuales del Instituto de la Juventud.*

Advertido error en la Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Jóvenes Artistas Extremeños» de pintura, escultura, instalación, fotografía y videocreación e infografía con el fin de participar en las muestras de arte joven, de fotografía «Imágenes Jóvenes» y de Artes Audiovisuales del Instituto de la Juventud, publicado en el D.O.E. n.º 37, de fecha 29 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2292, base 2.ª apartado B, donde dice:

«Se admitirá informe por cada obra o autor; las técnicas de creación serán totalmente libres, valorándose la originalidad, la creatividad y la calidad artística de las mismas».

Debe decir:

«Se admitirá un informe por cada obra o autor, con técnica de creación y formato totalmente libres, y el tema "la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo", enmarcado dentro de los

objetivos del Año Europeo contra el Racismo, valorándose la originalidad, la creatividad y la calidad artística de las mismas».

En la misma página e igual apartado, donde dice:

«El informe estará compuesto por dossier o portafolio de copias de cinco fotografías...»

Debe decir:

«El informe estará compuesto por dossier o portfolio de copias de cinco fotografías...»

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO**

*CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial Enclave 5-F, Cuña Industrial, consistente en cambio de usos de las parcelas 27 a 32, así como de la parcela destinada a equipamiento comercial, en Villanueva de la Serena.*

Advertido error material en la publicación aparecida en Diario

Oficial de Extremadura número 36 de 25 de marzo de 1997, sobre Resolución de 18 de diciembre de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que aprobaba definitivamente la modificación del Plan Parcial Enclave 5-F, Cuña Industrial, consistente en cambio de usos de las parcelas 27 a 32, así como de la parcela destinada a equipamiento comercial, de Villanueva de la Serena; al no haberse incluido el anejo al que se refería el punto 2.º del acuerdo, se publica de nuevo, una vez completada en debida forma la resolución adoptada, al incorporarse el citado anejo relativo a la normativa urbanística resultante de la aprobación de la indicada modificación.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 18 de diciembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial Enclave 5-F de Villanueva de la Serena epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en

el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º  
El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

#### A N E J O

Los artículos 24, 46, 47, 58 y 59 de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial de Ordenación del Enclave 5F «Cuña Industrial» quedan redactados como sigue:

#### ART. 24.—USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, talleres, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso de viviendas se excluye en las parcelas n.º 01 a 26, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el art. 46-modificado de estas Ordenanzas.

El uso de viviendas se incluye en las parcelas n.º 27 a 32, de acuerdo con el art. 46-modificado de estas Ordenanzas.

#### ART. 45.—USOS PROHIBIDOS.

En las parcelas industriales se prohíbe cualquier uso no incluido en el art. 23 y en el art. 24-modificado de las presentes Ordenanzas.

Por lo tanto quedan prohibidos los usos de hostelería y hoteles, espectáculos y salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, según las definiciones que el P.G.O.U. realiza en sus normas urbanísticas.

También quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre.

#### ART. 46.—USOS TOLERADOS.

Serán tolerados los siguientes usos:

—VIVIENDA EN LAS PARCELAS N.º 01 a 26: se permitirá la cons-

trucción de viviendas en las parcelas industriales n.º 01 a 26, con un límite máximo de dos viviendas y trescientos metros cuadrados construidos, por parcela industrial y para uso exclusivo del personal de la empresa.

Las viviendas se someterán a la normativa aplicable según las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente.

Las viviendas contarán con acceso independiente. Todas las dependencias vivideras ventilarán e iluminarán directamente al exterior. Contará con aislamiento e independencias de la industria y constituirá un sector de incendio respecto a la industria.

—VIVIENDA EN LAS PARCELAS N.º 27 a 32: se permitirá la construcción de viviendas en las parcelas industriales n.º 27 a 32, con las siguientes limitaciones:

—a) la limitación del coeficiente de edificabilidad, de la altura máxima y del número máximo de viviendas, fijadas en las condiciones de aprovechamiento de estas parcelas industriales.

—b) se desarrollarán siempre en plantas superiores a la baja, no pudiéndose ocupar las plantas bajas y bajo rasante con ningún uso residencial.

Las viviendas se someterán a la normativa aplicable según las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente.

Las viviendas contarán con acceso independiente. Todas las dependencias vivideras ventilarán e iluminarán directamente al exterior. Contarán con aislamiento e independencia de la industria y constituirán un sector de incendio respecto a la industria.

—APARCAMIENTO-COCHERA: se admitirán en plantas bajas, semisótanos y sótanos, como uso único y/o como uso compatible con la industria y como uso anejo a las viviendas.

—COMERCIAL: se admiten los usos comerciales anexos a la industria o según se especifica en el art. 24-modificado de las presentes Ordenanzas.

—OFICINAS: se admiten los usos de oficinas anexos a la industria o según se especifica en el art 24-modificado de las presentes Ordenanzas.

#### ART. 47.—USOS OBLIGATORIOS.

Serán usos obligados los especificados en el plano de zonificación de la presente Modificación Puntual del P.P.O. y Ordenanzas Regulatorias modificadas.

#### ART. 58.—EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL.

##### CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—Retranqueos libres y a definir en el Estudio de Detalle.

—Ocupación máxima: cincuenta por ciento de la parcela.

##### CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

—La edificabilidad máxima sobre rasante será de:

\* 1.039,38 m<sup>2</sup>. (mil treinta y nueve metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados) para el equipamiento social.

\* 2.154,93 m<sup>2</sup>. (dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados) para el equipamiento comercial.

—Altura máxima: Tres plantas (3) y diez metros (10,00 ml.) hasta la arista de coronación.

CONDICIONES DE USO: El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de los artículos de venta.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los usos de vivienda, hoteleros y hosteleros, de reunión, de oficinas y todos aquellos usos definidos como usos equipamentales por el P.G.O.U. En el uso de vivienda se permite un máximo de una vivienda para vigilancia por cada tipo de estos equipamientos.

Se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados de edificación.

#### ART. 59.—PARCELAS INDUSTRIALES.

##### ART. 59.1.—PARCELAS 01 a 18 Y PARCELA 24:

##### CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—parcelas del tipo industria nido o pequeña.

—tipo de construcción: edificios adosados.

—retanqueos: quedan prohibidos en los linderos de fachada y en los laterales, siendo libre en el lindero posterior.

—coeficiente de ocupación: Cien por cien de la parcela.

##### CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

—coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de dos metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

—altura máxima: Tres plantas (3) y diez metros (10,00 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados de edificación.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de dos viviendas para vigilancia por parcela industrial.

ART. 59.2.—PARCELAS 19, 20, 21, 22 23, 25 y 26:

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—parcelas del tipo industria nido o pequeña.

—tipo de construcción: edificios adosados.

—retranqueos: quedan prohibidos en los linderos de fachada y en los laterales, siendo libre en el lindero posterior.

—coeficiente de ocupación: cien por cien de la parcela. condiciones de aprovechamiento:

—coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de un metro cuadrado y cincuenta decímetros cuadrados por metro cuadrado de parcela (1,50 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>).

—altura máxima: tres plantas (3) y diez metros (10,00 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados de edificación.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las

presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de dos viviendas para vigilancia por parcela industrial.

ART. 59.3.—PARCELAS 27 a 32:

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—parcelas del tipo industrial/comercial con viviendas superiores.

—tipo de construcción: edificios adosados.

—retranqueos: quedan prohibidos en los linderos de fachada y en los laterales, siendo libre en el lindero posterior.

—coeficiente de ocupación: cien por cien de la parcela.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

—coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de dos metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados por metro cuadrado de parcela (2,70 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>).

—altura máxima: cinco plantas (5) y quince metros y sesenta centímetros (15,60 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por:

- a) cada doscientos metros cuadrados de edificación no residencial.
- b) cada vivienda que se proyecte en plantas superiores.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de nueve viviendas por parcela industrial.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 2 de abril de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Pedro Vargas Navarro.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo se procede a su pu-

blicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO:

Denunciado: Pedro Vargas Navarro.

Ultimo domicilio conocido: C/ Conde Miranda, n 35. Navalmoral de la Mata.